



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 380 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 28 de junio de 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Acta de Fiscalización N° 003334-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, Constancia de Visita N° 680-2024, Papeleta de Infracción N°1168-2024, Constancia de Registro de Visita N° 003311-2024 y Acta de Fiscalización N°001022-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";



Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

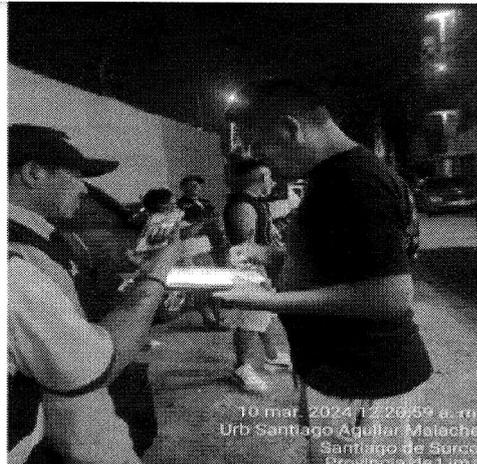
Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, ha recepcionado constantemente denuncias vecinales por ruidos molestos a consecuencia del funcionamiento de un bar/discoteca sin autorización municipal, en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco de propiedad de UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY con DNI 40659567. Asimismo, personal de fiscalización ha constatado el desarrollo de actividades comerciales (eventos no deportivos) sin contar con las autorizaciones municipales e incumpliendo con las disposiciones municipales (desacato), según detalla el Acta de Fiscalización N° 003334-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

- Con fecha, fecha 02 y 10 de marzo de 2024, personal operativo, a mérito de quejas vecinales por ruidos molestos y funcionamiento de un bar clandestino, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco**, evidenciándose el desarrollo de un evento social no deportivo, equipos de sonido, música en alto volumen, personal de seguridad y clientes, se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la propietaria del inmueble, asimismo, se exhortó la cancelación del evento, sin embargo, hicieron caso omiso, por ello, se exhortó el cese del evento sin autorización bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, según Constancia de Visita N° 680-2024 y la Papeleta de Infracción N°1168-2024 y su Constancia de Registro de Visita N° 003311-2024 respectivamente.
- Con fecha, fecha 28 de abril de 2024, personal operativo, a mérito de quejas vecinales por ruidos molestos y funcionamiento de un bar clandestino, se constituyeron en el inmueble ubicado en la calle **El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. (Mz. A Lt.15) Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco**, evidenciándose el desarrollo de un evento social no deportivo, equipos de sonido, música en alto volumen, personal de seguridad y clientes, se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la propietaria del inmueble, asimismo, se exhortó la cancelación del evento, sin embargo, hicieron caso omiso, por ello, se exhortó el cese del evento sin

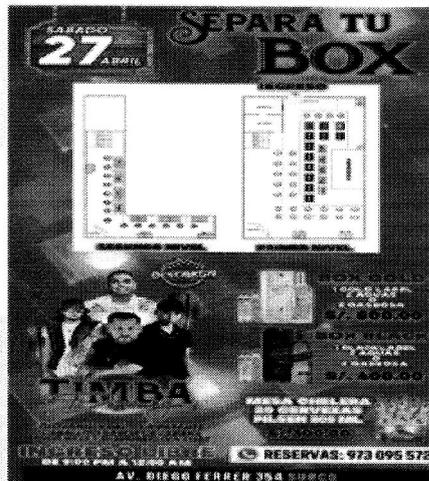


MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorización bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, según Acta de Fiscalización N°001022-2024-SGFA-GSEGC-MSS, según detallan las fotos:



Municipalidad de Santiago de Surco
 Subgerencia de Fiscalización y Operativos Administrativos
 Vº Bº
 Raúl Abel Ramos Coral



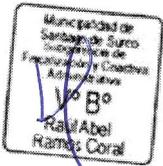


MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por otro lado, se realizó la consulta en la plataforma municipal del **Sistema de Consulta Integrada Municipal**, donde el inmueble ubicado en **Jr. Tnte. Diego Ferre N° 354, Urb. Fundo Parque Alto, Santiago de Surco, NO REGISTRA** que cuenta con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES**, ni **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** y otras autorizaciones, para desarrollar actividades comerciales.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:



- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) **El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;**
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que "**Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento**".



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, de conformidad a los antecedentes sobre quejas vecinales, incumplimiento de las disposiciones municipales, Acta de Fiscalización N° 003334-2024-SGFCA-GSEGC-MSS y otros actuados, además de la revisión en la plataforma **Municipal de Sistema de Consulta Integrado (búsqueda del registro de autorizaciones municipales – CERTIFICADO ITSE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL CON GIRO BAR/DISCOTECA** en la calle El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. Urb. Fondo Parque Alto, distrito Santiago de Surco, local de propiedad de UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY con DNI 40659567 según registro municipal de propiedades, que viene funcionando sin contar con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES**. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en calle El Guayabo N° 354 con Jr. Tnte. Diego Ferre Cdra. Urb. Fondo Parque Alto, Santiago de Surco, inmueble de propiedad de UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY con DNI 40659567, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **INDICAR** a UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la señora UCEDA CIRIACO ROSARIO SHIRLEY en AV. MARISCAL MILLER No. 970 Dpto. 601, JESUS MARIA, respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

SEÑOR (A) (ES) : GUTIÉRREZ APAZA JAVIER ALFREDO
DOMICILIO : EL GUAYABO N° 354 CON JR. TNTE. DIEGO FERRE CDRA. URB. FUNDO PARQUE ALTO,
SANTIAGO DE SURCO